

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 16; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 9.754

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Francisco Lastra Revilla, vecino de Obregón, ha presentado el 5 del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Por si acaso», de mineral de plombagina, en el subsuelo del sitio llamado Obregón, término de Aloños, Ayuntamiento de Villacarriedo, que lindan por todos vientos con terreno

franco y propiedades de los vecinos de dicho pueblo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que dista 5 metros en dirección S. del ángulo SO. de la casa propiedad de don Gerónimo Gómez y de dicho punto de partida se medirán en dirección N. 100 metros la primera estaca, de esta al E. 100 la segunda, de esta al N. 200 la tercera, de esta al E. 100 metros la cuarta, de esta al N. 200 la quinta, de esta al O. 200 la sexta, de esta al S. 100 la séptima, de esta al O. 100 la octava, de esta al S. 100 la novena, de esta al O. 100 la décima, de esta al S. 500 la undécima, de esta al E. 100 la duodécima, de esta al S. 100 la décima tercera, de esta al E. 200 la décima cuarta, de esta al N. 200 la décima quinta, de esta al O. 100 la décima sexta, y desde esta 100 metros para llegar al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 12 de Mayo de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.755

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Francisco Lastra Revilla, vecino de Obregón,

ha presentado el 5 del actual una solicitud de concesión de 19 pertenencias con el nombre de Ocasión, de mineral de grafito, en el subsuelo del sitio llamado Haces, término de Rasillo, Ayuntamiento de Villafufre, que lindan por el N. y S. con monte comunal de Rasillo y terrenos particulares de dicho pueblo, por el E. terrenos de particulares y por el O. con terreno libre y particular del pueblo de Villasevil.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que dista 5 metros en dirección N. del ángulo SO. de la casa cabaña de don Aniceto Alonso Martínez, y desde este punto de partida se medirán al N. 200 metros colocando la primera estaca, de esta al O. 66° S. la segunda, de esta al N. 66° al O. 300 la tercera, de esta al O. 66° S. 800 la cuarta, de esta al S. 66° E. 200 la quinta, de esta al O. 66° S. 1.700 la sexta, de esta al S. 66° E. la séptima, de esta al E. 66° N. 1.700 la octava, de esta al S. 66° E. 200 la novena, de esta al E. 66° N. 1.000 la décima, de esta al N. 66° O. 100 la undécima, de esta al E. 66° N. 1.000 la duodécima, de esta al N. 66° O. 500 metros y al O. 700 metros para llegar á la primera, cerrando el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 12 de Mayo de 1900.

—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.756

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este
distrito.

Hago saber: Que don Marceliano Pagola y Llaguno, vecino de Bilbao, ha presentado el 5 del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Antoni», de mineral de calamina, en el subsuelo del sitio llamado Canejo, término de Toporias, Ayuntamiento de Alfóz de Lloredo, que lindan con ermita de San Pedro, terreno común, mies y pueblo citado de Topacias.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la ermita de San Pedro del ya repetido pueblo de Toporias y desde él se medirán al N. 100 metros clavándose la primera estaca, de esta al E. 400 metros clavándose la segunda, de esta al S. 700 la tercera, de esta al O. 400 la cuarta, de esta al N. 200 la quinta, de esta al E. 200 la sexta, de esta al N. 400 la séptima y con 200 metros al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que presenten sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 5 de Mayo de 1900.—
El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente para la expropiación de terrenos para la mina «Rosalina» número 5.563, el Excelentísimo señor Gobernador civil se ha servido dictar el con fecha 28 del corriente el siguiente:

DECRETO.—Vista la instancia presentada por los señores E. de Vial Hermanos solicitando la aplicación forzosa a los terrenos superficiales de la mina «Rosalina» número 5.563, Resultando que los documentos

que la acompañan son los prevenidos por la Ley:

Que se han hecho las publicaciones correspondientes en BOLETIN OFICIAL del 7 de Febrero de 1900 y tablillas de anuncios de la Jefatura de Minas y del Ayuntamiento de Entrambasaguas:

Que la Jefatura de Minas da informe favorable á la declaración de utilidad pública y necesidad de la ocupación:

Que la comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial también informa favorablemente la declaración de utilidad pública:

Considerando que la protesta presentada por don Felipe Santiago Puente es en su primera parte más bien contra la necesidad de la ocupación que contra la declaración de utilidad pública y que las razones que alega en contra de esta última de un orden moral ajeno por completo al caso presente:

Considerando lo prevenido, el artículo 27 de las Bases generales para la nueva Legislación minera y en los artículos 13 de la Ley de expropiación forzosa vigente y el 10 de Reglamento para su ejecución:

Vengo, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 10 de la citada Ley, en desestimar la protesta presentada y á declarar la utilidad pública de las obras y trabajos necesarios para la explotación de la citada mina «Rosalina».

Lo que para general conocimiento y reclamaciones á que pueda dar lugar se publica en este periódico oficial.

Santander 28 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González,

Comisión provincial de Santander

SUMINISTROS

Mes de Noviembre de 1900

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan á 31 céntimos de peseta.

Ración de cebada á 1 peseta 17 céntimos.

Ración de paja á 47 céntimos.

Ración de un litro de aceite á 1 peseta 22 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón á 9 céntimos.

Ración de un idem de leña á 3 céntimos.

Ración de un idem de carne á 1 peseta 43 céntimos.

Ración de un litro de vino á 47 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 28 de Noviembre de 1900.—El V. P. de la C. P., Eduardo Téllez.—El Comisario de Guerra, Pablo Giménez.—El Secretario, A. Peira.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCIÓN DE PROPIEDADES

Debiendo procederse á la subasta para contratar el servicio de publicación del BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES de esta provincia y aprobado por esta Delegación el pliego de condiciones económicas para el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1853, el que se inserta á continuación, se saca á pública subasta el referido servicio de publicación con arreglo al mismo, la cual tendrá lugar el 17 de Enero próximo, hallándose de manifiesto en esta Sección de propiedades, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, durante el tiempo que medie desde la publicación de este anuncio, al de la fecha de la subasta.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen enterarse en la misma.

Santander 1.º de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. V., José Vallcorba.

pliego de condiciones á que ha de ajustarse la subasta que se celebre para la publicación del BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES de esta provincia de Santander.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES, por el tiempo de tres años, insertando en él los anuncios de subastas de fincas, censos y pensiones que radiquen en la provincia y los de arriendo de los mismos. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Propiedades por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Jefe de la Sección de propiedades de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, reponiendo á su costa lo que hubiera equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la inserción del BOLETIN, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común, del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Propiedades de la provincia.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11 y ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el BOLETIN, dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio, con motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que habrá de entregar á la Sección de Propiedades de cada tirada, será el que señale dicha Sección y que habrá de entregarle, en el plazo de veinticuatro horas, desde que obre en su poder el original.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior, si aquel fuere mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable el caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente Ley de contabilidad y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre la Hacienda y el contratista, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agotada la vía gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 50 pesetas que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador, han de consignarse precisamente 5 pesetas en metálico, en la Caja de Depósitos, acreditándolo con el consiguiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se aprueba el remate por la Dirección general del ramo y llene el adjudicatario la condición que procede.

11. No se admitirá postura que exceda de 14 pesetas seis céntimos los 45 ejemplares y si el pedido que haga la Sección de Propiedades fuese mayor, se abonará en cuenta 31 céntimos de peseta cada uno.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones durante media hora más de la en que se principie el remate, trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación su-

perior, como mejor poster el que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre los autores, segunda licitación oral, por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor poster.

Una vez aprobado aquél por la superioridad y notificada la adjudicación al contratista se otorgará por éste la correspondiente escritura pública, dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de la provincia en virtud del oportuno libramiento expedido por el centro y en la forma determinada en las disposiciones vigentes.

15. La subasta tendrá lugar en la sala despacho del Ilustrísimo Delegado de Hacienda y bajo su presidencia, el día que queda señalado á las once de su mañana, con asistencia de los señores Interventor, Administrador, Abogado del Estado, Jefe de la Sección de Propiedades y Notario público.

16. El contratista del BOLETIN podrá expenderlo al público y admitir suscripciones al precio que lo convenga.

17. La publicación del BOLETIN OFICIAL DE VENTAS, no impedirá se anuncien las de fincas, censos y pensiones en la Gaceta Madrid ó en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos públicos.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se establecen para publicación del BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por premio de...

(Fecha y firma).

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

No habiendo tenido efecto la subasta del día veinticuatro de Noviembre pasado, el día doce del actual se celebrará otra sobre los grupos de líquidos y carnes á las diez de la mañana, siendo la postura por el total en la primera hora y en la segunda como última subasta se admitirán las dos terceras partes de los precios señalados.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para poder ser examinado.

San Roque 5 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Juan R. Ruiz.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica, urbana é industrial, devueltos por los Ayuntamientos de Arredondo, Ruesga, Comillas y Soba, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, urbana é industrial, que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguense los recibos relacionados al

Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 1.º de Diciembre de 1900.—Marcelino Arango.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el párrafo segundo del artículo 835, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á los gitanos Mariano Borja Dubal, Antonio y Agustín Gimenez Ramirez, de las señas que al final se expresarán, cuyos sujetos de seis y media á siete de la noche del día de ayer, se fugaron de la cárcel de este partido en que se hallaban presos por virtud de causa que se les sigue por hurto de caballerías, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid ó BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición, de referidos sujetos.

Dado en Reinosá á veintidos de Noviembre de mil novecientos. Agapito de las Heras.

Señas del gitano Mariano Borja Dubal

De veintiseis años, soltero, natural de San Murian, provincia de Segovia, alto, complexión fuerte, cara abultada, piernas delgadas, moreno, recién afeitado, pelo castaño y ojos al pelo, pecoso de viruelas; viste blusa á rayas azules, pantalón de mahón oscuro, ya viejo, remendado con paño azul rodillas y boca inferior de las perneras, camisa de percal color rojo pálido, alpargatas blancas cerradas viejas.

Señas del Agustín Gimenez Ramirez

De treinta y seis años, casado, natural de Ibero de Vega, provincia de Palencia, partido de Astudillo, vecino de Mayorga de Cangas, bajo, moreno, pecoso de viruelas, afeitado, pelo castaño, ojos al pelo; viste chaqueta, pantalón y chaleco de pana lisa vieja, color pardo claro, sombrero color oscuro, ancho, flexible y viejo, camisa de varios colores, corbata de percal, negra, botinas de elástico de gomas lisas.

Señas del Antonio Gimenez Ramirez

De treinta y dos años, casado, natural de Valladolid, domiciliado en la calle del Sacramento, más alto y más grueso que el Agustín, pálido, afeitado, color moreno, pelo castaño, ojos al pelo, en flexión é inutil uno de los dedos de una mano, probablemente la derecha; viste chaqueta de bellú ó pana algodón, usada, lisa, color negro, pantalón de percal azulado, á cuadros pequeños, nuevo, camisa de varios colores, zapatos bajos, viejos, pañuelo á la cabeza, color oscuro, sucio, tambien viejo.

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que el veintinueve de Noviembre próximo, hora once de su mañana, se celebrará en este Juzgado la segunda subasta, con rebaja del veintinueve por ciento de su tasación, los siguientes:

Un carro de los llamados blancos, en bastante mal estado, con ruedas de cambas, medianas, y sin herrar; tasado en siete pesetas cincuenta céntimos.

Un yugo de haya, en bastante mal estado; tasado en una peseta.

Dos melenas de piel de carnero, y sin cubriciones, en mal uso; tasadas en una peseta cincuenta céntimos.

Dos sogas de uncir y un sobeo, bastante deteriorado; tasado en tres pesetas.

Una casa, en el casco del pueblo de Horna, calle de Santa Justa, sin número, y es de nueva construcción, y se compone de piso alto y planta baja, con cuadra, pajar y corral, que mide toda ella treinta y seis pies, ó sean once metros de frente por

treinta y ocho, ó sean once metros seiscientos milímetros de fondo; linda derecha entrando corral de la casa de Mateo Gutiérrez, izquierda, espalda y frente egido; tasada en mil quinientas pesetas.

Dichos bienes se subastan para con su importe cubrir las responsabilidades pecuniarias que Cipriano Robledo Peña, vecino de Horna, adeudaba á virtud de causa criminal que se le siguió sobre ocupación de maderas, con las advertencias siguientes: Primera, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación rebajado el veinticinco por ciento. Segunda, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y tercera, que no existen títulos de propiedad en cuanto al inmueble referido.

Dado en Reinosa á treinta de Noviembre de mil novecientos.—Agapito de las Heras.—El Escribano, Vicente M. Conde.

El Real decreto de 4 de Mayo de 1888 y la Real orden de 10 de Mayo de 1888.

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Reinosa.

Hago saber: Que el día veintinueve de Diciembre próximo á las once de su mañana se subastará en la Sala Audiencia de este Juzgado con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación la finca siguiente:

Una casa en el casco del pueblo de Horna y barrio del mismo nombre, señalada con el número quince, compuesta de planta baja, habitación en alto, desván y corral, que mide de frente seis brazas por seis de fondo, linda por la izquierda entrando con corral ó casa de Cipriano Robledo, por la derecha, espalda y frente con egido; estimada en mil quinientas pesetas.

Cuya finca que ha sido embargada á Mateo Gutiérrez Ceballos, vecino de Horna, se remata para con su importe hacer pago de la indemnización, costas y multa á que fué condenado en causa que con otros se le siguió sobre allanamiento y daños.

Se advierte que dicha finca se saca á subasta sin suplir los títulos de propiedad de la misma, siendo de

cuenta del rematante si desea suplir aquellos el hacerlo á su costa; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación deducido el veinticinco por ciento de la misma, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reinosa á treinta de Noviembre de mil novecientos.—Agapito de las Heras y Herrero.—Por su mandado, Alejandro Mancebo.

DON JOSE MOSQUERA MONTES, Juez de primera instancia de la villa de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber: Que á virtud de escrito presentado en este Juzgado por el Procurador Fernández Barquin, nombrado de oficio, por D. Francisco Lopez Ortiz, vecino de Arredondo, en este partido, como representante legal de su esposa doña Antonia Cubas Aramburo, pidiendo se declare á esta pobre en sentido legal para promover el juicio de testamentaria de sus finados padres don Hilario Cubas Lopez y doña Feliciano Aramburo Gómez, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Juez señor Mosquera: Ramales veintidos de Noviembre de mil novecientos.—Por presentado el precedente escrito por el Pdor. Fernández Barquin, con las copias simples que le acompañan, únase á sus antecedentes; se admite la demanda de pobreza formulada por dicho Procurador á nombre de D.^a Antonia Cubas Aramburo, y dese traslado á la parte demandada y representante del Abogado del Estado en este partido, emplazándoles con entrega de las copias simples presentadas, para que en término nueve días se personen en autos y la contesten.—Al primero, otrosí referente al recibimiento á aprueba á su tiempo.—Al segundo, se tiene por hecha la manifestación que contiene, y para el emplazamiento de los interesados que en él se nombran expídanse los edictos, exhortos y mandamientos oportunos, acompañándose las correspondientes copias.

Y para que el emplazamiento acordado se lleve á efecto por lo que respecta á los interesados ausentes en ignorado paradero, doña Lucila

y don Daniel Cubas Presilla, en representación de su finado padre don Pedro Cubas Aramburo, y don Manuel, doña Maria, don Luis y don Indalecio Revuelta Cubas, en representación de su finada madre doña Maria Santos Cubas Aramburo, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del que una vez publicado se unirá á los autos de su razón un ejemplar del número de dicho periódico en que la inserción tenga lugar.

Dado en Ramales á veintiocho de Noviembre de mil novecientos.—José Mosquera Montes.—Por mandado de su señoría, Alejandro Fernández.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de Castro Urdiales, por providencia de este día, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Santander, ha acordado se cite á los testigos Antonio Garcia Losada y José Casas y Casado, que residieron en Setares y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y seis de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la sección segunda de la expresada Audiencia provincial de Santander, á prestar declaración en el juicio oral que en dicho día y hora se habrá de celebrar en la causa que contra Eugenio Miranda Diez se sigue sobre coacciones, advirtiéndoles que de no comparecer, les pararán los perjuicios á que hayan lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, expido la presente que firmo en Castro Urdiales á veintinueve de Noviembre de mil novecientos.—El Escribano, Faustino Lofler.

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Reinosa.

Hago saber: Que el día treinta y uno de Diciembre próximo á las once de su mañana se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las siguientes porciones de fincas:

La sexta parte de una tierra en término del pueblo de Horna, sitio

la Lara, de doce áreas diecinueve centiáreas; linda Norte de Francisco Salces, Sur de Paula Calderón, Oeste río Ebro y Este egido; tasada en veinticinco pesetas.

La sexta parte de otra tierra en el mismo término y sitio de Cotio, de trece áreas; linda Norte egido; Este herederos de Indalecio Ruiz, Sur de Pedro Fernández; tasada en doce pesetas cincuenta céntimos.

La sexta parte de otra tierra en el mismo término y sitio de la Cerrada, de ocho áreas doce centiáreas; linda Norte egido, Sur Mateo Gutiérrez; Este y Oeste Saturnino Gutiérrez; tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

La sexta parte de otra tierra en el mismo término y sitio de Cobío, de seis áreas; linda Norte de Paula Calderón, Sur de Francisco Ruiz, Este y Oeste de José Salces; tasada en doce pesetas cincuenta céntimos.

La sexta parte de otra tierra en el mismo término y sitio de Las Cuartas, de seis áreas nueve centiáreas; linda Norte de Eusebio Rubio, Sur Felix Santiago, Este egido y Oeste Pedro Fernández; tasada en doce pesetas cincuenta céntimos.

Total setenta pesetas.
Cuyas porciones de fincas que han sido embargadas á Alejandro Robledo Peña, vecino de Horna, se rematan para con su importe hacer pago de la indemnización, costas y multa á que fué condenado en causa que con otros se le siguió sobre allanamiento y daños.

Se advierte que dichas porciones de fincas se sacan á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de las mismas y que será de cuenta del rematante si desea suplir aquellas el hacerlo á su costa; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reinosa á treinta de Noviembre de mil novecientos.—Agapito de las Heras.—P. S. M., Alejandro Mancebo.

DON RAMON SAINZ PARDO,
Juez municipal de este distrito de Puente-Viesgo.

Hago saber: Que por don José Gutiérrez Ceballos, vecino del pue-

blo de Las Presillas, de este distrito, se ha promovido en este Juzgado municipal demanda en juicio verbal civil, sobre pago de ciento veintiocho pesetas, contra los herederos del finado don Juan Rivero Ceballos, vecino que fué de indicado pueblo de Las Presillas, de los cuales se hallan tres ausentes de ignorado paradero llamados Eduviges, Basilio y Juana Rivero y N. y en tal virtud se les cita por medio del presente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que el día trece del mes de Diciembre próximo venidero á las dos de la tarde, comparezcan á la celebración de dicho juicio en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Santana, con la prevención al inconcurrente que se continuará el juicio en rebeldía.

Dado en Puente-Viesgo á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos.—Ramón Sáinz Pardo.—P. S. M.: El Escribano, Tomás G. Martínez.

DON JORGE MOWINKEL, Juez
Comisario de la quiebra de don
Angel Valle y Gutiérrez.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.101 del Código de Comercio, se tiene acordado que los acreedores de la quiebra de don Angel Valle Gutiérrez, presenten al Síndico de la misma don Carlos Saro Carranza los títulos justificativos de un crédito dentro del término de veinte días y se hace saber que la Junta para el examen y aprobación de dichos créditos tendrá lugar el día quince de Enero próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Santander treinta de Octubre de mil novecientos.—Jorge Mowinkel.—El Escribano, Jesús Escobio.

Anuncios particulares

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 22.397 de 10 obligaciones del ferrocarril de Alar á Santander expedido á favor de doña Asunción, don Carlos y don José Chardón Herrero, vecinos de esta ciudad se rue-

ga á la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efecto.

Santander 28 de Noviembre de 1900.—El Director Gerente, Rafael Botin y Aguirre.

ANUNCIO

La sociedad benéfica de ganados necesita representantes y agentes en los distritos y Ayuntamientos, de esta provincia, cuyos cargos estan bien remunerados.

Los solicitantes deberán remitir buenas referencias, garantías y sellos para la contestación al Palacio de Mantilla, número dos, principal, Valladolid.

ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

SE VENDE
PAPEL VIEJO
en la imprenta de este periódico

Imp. de la Viuda de Atienza

Lope de Vega, núm 4.